

Sevilla, 7 de enero de 2015

Refa.: Circular SA 01/2015

A los Titulares de Centros Directores de Centros Junta Directiva Asesores Jurídicos

LEY 6/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015. INCIDENCIA EN LOS CENTROS CONCERTADOS

Estimado/a amigo/a:

El BOJA de 31 de diciembre de 2014 publica la *Ley 6/2014, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015*, con una redacción idéntica al proyecto en las cuestiones que se refieren a nuestro sector.

De la mencionada redacción ya hablamos en la circular que te remitimos en noviembre (circular Ref. SA 98/2014); pero ahora nos referimos nuevamente a las mismas e incorporamos la valoración de la situación actual, tras confirmarse la redacción de la Disposición Adicional sexta.

Te recordamos que, de forma general, los módulos para el sostenimiento de los centros concertados, se regulan en la *Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015,* de cuyo contenido recibirás información en breve desde la sede nacional de Escuelas Católicas. No obstante, la ley autonómica, tras un primer estudio de su redacción, recoge los siguientes aspectos relativos a conciertos y módulos:

- 1. El <u>artículo 28.2</u>, recoge la obligación de los centros de justificar la partida correspondiente al módulo de los Otros Gastos en el plazo de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fue concedida, mediante aportación, por la persona titular del centro, de la certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas.
- 2. Por otro lado, el <u>artículo 29</u> de la Ley, regula la financiación complementaria de los conciertos en régimen singular, manteniendo como cuota reglada del alumno 18,03 €, a cobrar durante 10 meses. De forma que al tener la financiación obtenida por los centros el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración, el total obtenido no podrá, en





ningún caso, superar lo establecido en el módulo económico fijado en la normativa estatal de aplicación para las respectivas enseñanzas. Como la Administración va a calcular el importe de la partida conforme a la ratio teórica, si algún centro no llegara a tener la máxima establecida, se recoge la posibilidad de solicitar la regularización.

- 3. A través de la Disposición Adicional cuarta se mantienen, por lo general, las medidas reguladas en el capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (medidas en materia de personal en el sector público andaluz). Algunas de estas disposiciones nos habían afectado en años anteriores al establecerse una aplicación analógica en nuestro sector, en lo relativo, principalmente, a retribuciones y sustituciones.
- 4. No obstante lo anterior, y tal y como te adelantamos a finales del año pasado, la Ley mantiene en los mismos términos del proyecto la redacción de la Disposición Adicional sexta que establece que:

<<Durante el ejercicio 2015, no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, continuando vigentes las cuantías de los complementos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014.>>

Y el apartado al que hace referencia esta disposición establecía que:

<<En todo caso, se garantiza la equiparación de las retribuciones del profesorado incluido en el pago delegado de los centros concertados de Andalucía con las del profesorado de la enseñanza pública en los términos del Acuerdo de 2 de julio de 2008, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada, formalizado por la Consejería de Educación, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada. Dicha equiparación se aplicará en los complementos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.>>

Por lo tanto, con arreglo a esta redacción, al haber recuperado parte de los ingresos detraídos en años anteriores, el personal de la enseñanza pública, la suspensión del acuerdo de equiparación nos sitúa en una situación discriminatoria, tal y como ya te indicamos en su día.





Por otra parte, y como también fuiste informado tras la reunión extraordinaria de la Mesa de la enseñanza concertada celebrada el pasado 19 de diciembre, la Consejería se comprometió a recuperar el poder adquisitivo en un plazo máximo de 3 años que se iniciaría en 2015, a pesar de lo recogido en la referida disposición.

De los avances de este compromiso, serás informado en cuanto tengamos noticias al respecto.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de tu interés, recibe un cordial saludo,

Carlos Ruiz Fernández Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.

